



ESTATUTO UNIVERSITARIO

Aprobado mediante acta de la **FUNDACIÓN HOSANNA, (F.H)**,
número **UNIHOSANNA-ACTA(F.H.)-2020-0001** del día 28 de
septiembre de 2020.



UNIVERSIDAD HOSANNA



UNIHOSSANNA

ESTATUTO UNIVERSITARIO

Aprobado mediante acta de la FUNDACIÓN HOSANNA, (F.H.), número UNIHOSSANNA-ACTA(FH)-2020-0001 del día 28 de septiembre de 2020.



Ciudad de Panamá, 28 de septiembre de 2020.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Contenido

PRESENTACIÓN	3
CAPÍTULO I	3
FUNDAMENTOS, FINES, PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD.....	3
CAPÍTULO II	7
SECCIÓN PRIMERA	7
ÓRGANOS DE GOBIERNO	7
LA FUNDACIÓN HOSANNA Y LA SALA DIRECTIVA.....	7
SECCIÓN SEGUNDA.....	11
CONSEJO ACADÉMICO.....	11
SECCIÓN TERCERA.....	13
CONSEJO ADMINISTRATIVO.....	13
CAPÍTULO III	15
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	15
UNIVERSIDAD HOSANNA.....	15
SECCIÓN PRIMERA.....	16
RECTOR.....	16
SECCIÓN SEGUNDA.....	18
SECRETARIO GENERAL.....	18
SECCIÓN TERCERA.....	21
VICERRECTOR(a) ACADÉMICO.....	21
SECCIÓN CUARTA.....	22
VICERRECTOR(a) ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.....	22
SECCIÓN QUINTA.....	26
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADOS.....	26
SECCIÓN SEXTA.....	28
DIRECTOR DE EXTENSIÓN.....	28
SECCIÓN SEPTIMA.....	30
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.....	30
	1

Presidente: _____



Secretaria: _____



SECCIÓN OCTAVA.....	31
COORDINADOR DE EDUCACIÓN VIRTUAL.....	31
SECCIÓN NOVENA.....	33
COORDINADOR DE PRODUCCIÓN Y CONTENIDO.....	33
SECCIÓN DECIMA.....	34
COORDINADOR COMERCIAL UNIVERSITARIO	34
SECCIÓN UNDÉCIMA	36
COORDINADOR DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	36
SECCIÓN DUODÉCIMA	38
COORDINADOR DE CALIDAD	38
CAPÍTULO IV	39
UNIDADES ACADÉMICAS: FACULTADES Y COORDINACIONES DE CARRERA	39
SECCIÓN PRIMERA	39
FACULTADES	39
SECCIÓN SEGUNDA.....	40
DECANOS DE FACULTADES.....	40
SECCIÓN TERCERA	41
COORDINADORES DE CARRERA.....	41
REGLAMENTOS Y ORGANIGRAMA.....	43
SEDES Y CENTROS EDUCATIVOS VIRTUALES	43

Presidente:

Secretaria:

UNIVERSIDAD HOSANNA
ESTATUTO UNIVERSITARIO
PRESENTACIÓN

A continuación, se presenta la actualización del Estatuto Universitario de la Universidad Hosanna, como documento de base para definir la organización de la institución, en atención al inicio de los procesos académicos administrativos, del primer año de funcionamiento, que han permitido el reconocimiento de nuevos elementos para optimizar el funcionamiento de la institución con miras al cumplimiento de sus objetivos.

Se estructura en cuatro (4) capítulos y noventa (90) artículos que comprenden:

CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS, FINES, PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO III. AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, y

CAPÍTULO IV. UNIDADES ACADÉMICAS

En cada uno de ellos, la institución declara los fundamentos estructurales que dan vida al cumplimiento de su Misión y Visión, permitiendo a partir de ellos, la elaboración de las normativas y reglamentos que viabilicen la prestación de un servicio educativo de calidad, sustentado en valores cristianos, apegados al cumplimiento de las normativas legales de la República de Panamá.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS, FINES, PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTOS. La Universidad Hosanna, se fundamenta en lo establecido en la Ley 52 del 26 de junio de 2015, como una institución de educación superior universitaria autorizada mediante el Decreto Ejecutivo No. 198 de 30 de mayo de 2018, cuya misión es generar, difundir y aplicar conocimientos por medio de la docencia, la investigación, la extensión y la gestión que conlleve a la formación de

Presidente: _____



Secretaria: _____



profesionales idóneos, emprendedores e innovadores comprometidos con la identidad nacional y el desarrollo humano sostenible del país.

En concordancia a lo establecido en la ley 52, y de acuerdo a su naturaleza de universidad particular, cuenta con personería jurídica de derecho privado autorizada por el Estado. La Universidad Hosanna, está bajo el amparo de la Fundación Hosanna (FH), persona jurídica sin fines de lucro, debidamente inscrita a la Folio C14984 de la Sección Micropelículas (Persona Común) del Registro Público de Panamá.

La Universidad Hosanna tiene como norte contribuir con la educación superior de la República de Panamá y de la región, mediante la formación de ciudadanos profesionales distintivos por su carácter íntegro de acuerdo a los principios y valores cristianos.

ARTÍCULO 2: Misión, Visión y Fines.

VISIÓN:

La Universidad Hosanna es una institución de educación superior referente en el ámbito educacional, con fundamentos cristianos que persigue innovar y adoptar las mejores prácticas y tecnologías para que nuestros procesos de docencia, investigación y extensión, alcancen sus objetivos en la transferencia de conocimiento y promuevan la creación de una cultura basada en principios y valores cristianos respaldados por un gobierno institucional eficaz en la ejecución y gestión de sus planes estratégicos.

MISIÓN:

Formar con excelencia y calidad académica, hombres y mujeres que sean referentes por sus conocimientos, capacitación, aportes, valores y principios cristianos para que, de manera integral, contribuyan a liderar procesos de transformación y cambios que impacten el desarrollo social, económico, político y cultural en nuestra sociedad y el mundo.

Presidente: _____



Secretaria: _____



Los fines de la Universidad Hosanna son:

- (a) Brindar una formación integral sustentada en principios y valores cristianos, a estudiantes de la educación superior a nivel de pregrado, grado y posgrado.
- (b) Articular un modelo de gestión académica desde el uso intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación, como referente de la calidad académica universitaria en el mundo globalizado.
- (c) Releva la importancia de la formación de sus egresados como profesionales humanistas, éticos y comprometidos con la sociedad y el mundo donde se desarrollan.
- (d) Contribuir con el desarrollo socio económico del país y de la región, a través de una oferta educativa a nivel de técnico, grado y posgrado, pertinente a las demandas del sector productivo nacional y regional.
- (e) Generar desde las actividades formativas de investigación y extensión propuestas innovadoras para la solución a las problemáticas del entorno.
- (f) Promover una vinculación permanente con la sociedad, a través de la oferta de educación continua, desde la concepción de la educación para toda la vida.

ARTÍCULO 3: Principios y Valores.

Los principios son un elemento sustantivo del modelo de organización administrativa y del modelo pedagógico de la Universidad Hosanna, donde se reconocen los fundamentos del cristianismo como base para la actuación individual y colectiva de los miembros de su comunidad educativa, asumiendo estos principios como el medio idóneo para el cumplimiento de la misión y visión institucional.

Principios

- (a) **La Fe:** Es la certeza de lo que se espera, la convicción de lo que no se ve. (Hebreos 11:1)
- (b) **La Justicia:** Es la constante y firme voluntad de dar a Dios lo que le corresponde, y al prójimo lo que le es debido, actuando con imparcialidad en el reconocimiento de Dios como el ser supremo, en el trato digno con las

Presidente: _____



Secretaria: _____



personas, en la elaboración y aplicación de normas y reglamentos y en la resolución de problemas. Como un modelo de vida que trasciende en sus generaciones para alcanzar la tierra prometida. (Deuteronomio 16:20)

- (c) **La Disciplina:** Cumplimiento a tiempo de manera constante de las obligaciones, reglas o normas de comportamiento para mantener el orden y reconocimiento a las autoridades, demostrando compromiso, lealtad consigo mismo, con la Universidad, con la Sociedad, el país y con Dios. Porque Jehová es justo y ama la justicia; el hombre recto mirará su rostro.
- (d) **El Civismo:** Comportamiento de la persona que cumple con sus deberes como ciudadano, respeta las leyes y cumple su responsabilidad social, contribuyendo así al funcionamiento correcto de la sociedad y al bienestar de los demás miembros de la comunidad.
- (e) **La Excelencia:** Es la actitud intencional de mejorar y adquirir continuamente nuevos aprendizajes en la vida personal, espiritual, académica, social y profesional.
- (f) **El Trabajo en equipo:** Es la disposición de las personas que integren un equipo para el logro de metas y objetivos previamente establecidos.

Valores

- (a) **La Integridad:** Es la fidelidad a la voluntad divina expresada en una vida moral pura, honesta y auténtica, que se comporta con coherencia y sinceridad, apegado a la verdad, a la justicia, siendo genuino, auténtico, transparente y que actúe en base a la verdad, con respeto a sí mismo y a los demás.
- (b) **El Respeto:** Es el reconocimiento a la Supremacía de Dios, a la dignidad de las personas, al Valor de la vida, la unidad familiar, y a las obras creadas por El; manifestado a través de la reverencia a Él, la honra a uno mismo, a otros, a la Patria, a las autoridades, y al medio ambiente.
- (c) **La Gratitud:** Es la actitud de expresar agradecimiento en todo.
- (d) **Solidaridad:** La raíz de la solidaridad es el amor, que es a su vez la base de todos los valores, originado en Dios y transmitido a través de la relación con

Presidente: _____



Secretaria: _____



El, que impulsa las acciones de justicia, equidad y compasión que matizan todo ejercicio profesional hacia el servicio abnegado con el prójimo, la familia, la sociedad, la patria y teniendo cuidado del ambiente.

- (e) **La Mayordomía:** Es el estilo de vida que reconoce y acepta el señorío de Jesucristo y trabaja en sociedad con Dios, actuando como el administrador de las cosas de Dios en la Tierra. Para ello se requiere tener templanza, es decir la abstención de todo lo perjudicial, y el uso moderado de los recursos, como lo son: el tiempo, la salud, la administración de los bienes y en el ejercicio equilibrado de los talentos.
- (f) **La Humildad:** Es la estimación adecuada de uno mismo, sin subestimar ni sobreestimar las aptitudes y habilidades en la producción intelectual personal, en el cumplimiento de las responsabilidades y todo su accionar.
- (g) **Esfuerzo:** Es la actitud del ser humano basada en una mentalidad fija y definida donde toda acción que realiza la lleva a cabo con el máximo nivel de disciplina y dedicación, optimizando sus capacidades, aptitudes y talentos para la concesión de objetivos por más difíciles o imposibles que parezcan.

CAPÍTULO II
SECCIÓN PRIMERA
ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 4: La Universidad Hosanna (UNIHOSANNA), está conformada por los siguientes Órganos de Gobierno:

- (a) La Fundación Hosanna.
- (b) La Sala Directiva.
- (c) El Consejo Académico.
- (d) El Consejo Administrativo.

LA FUNDACIÓN HOSANNA Y LA SALA DIRECTIVA

Presidente: _____



Secretaria: _____



ARTÍCULO 5: La Fundación Hosanna es una asociación sin fines de lucro constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Folio No. 14984 (M), desde el 19 de febrero de 1999, en la Sección de Personas del Registro Público de la República de Panamá. El Órgano Ejecutivo autorizó el funcionamiento de la Universidad Hosanna bajo el amparo de la Fundación Hosanna mediante Decreto Ejecutivo No. 198 de 30 de mayo de 2018 (Gaceta Oficial 28539 de lunes 4 de junio de 2018).

La Fundación Hosanna es la máxima autoridad de la Universidad Hosanna y es la que establece la visión, el norte, las directrices generales y fundamentales de la Universidad Hosanna, y es la instancia superior para la toma de decisiones de esta Universidad y a la que están supeditados sus órganos de gobierno, autoridades universitarias y las funciones de estos últimos. Se regirá conforme a las leyes de la República de Panamá.

ARTÍCULO 6: Son funciones de la Fundación Hosanna dentro del ámbito de la Universidad Hosanna, las siguientes:

- (a) Conocer, aprobar, objetar y modificar, a la mejor conveniencia, el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Universidad Hosanna que presente y sustente el Rector de la Universidad y/o sus autoridades durante una reunión de la Fundación Hosanna, convocada por el Presidente y Representante Legal de la Fundación Hosanna para tal fin y propósito.
- (b) Designar dos (2) miembros, preferiblemente auditores para que representen a la Fundación Hosanna ante el Consejo Administrativo, de la Universidad Hosanna, con derecho a voz y voto.
- (c) Recibir los informes financieros y solicitarlos cuando así lo estime conveniente, a las dependencias correspondientes de la Universidad Hosanna, así como recibir y solicitar cualquier informe que estime conveniente para conocer la marcha y cumplimiento de los objetivos de la Universidad Hosanna.
- (d) Participar con uno de sus miembros como observador, únicamente con derecho a voz, en las reuniones del Consejo Académico de la Universidad, cuando así lo considere conveniente.

Presidente: _____



Secretaria: _____



- (e) Pedir los informes que considere convenientes al Rector de la Universidad y/o a las autoridades de la misma.
- (f) Dar directrices a la Sala Directiva de la Universidad por medio del Presidente y Representante Legal de la Fundación Hosanna, quien ocupará a su vez el cargo de Presidente de la Sala Directiva de la Universidad.
- (g) Decidir sobre la apertura de sedes o centros educativos virtuales según lo establecido en el presente Estatuto.


ARTÍCULO 7: La Sala Directiva es el segundo órgano de gobierno para la toma de decisiones de la Universidad Hosanna (después de la Fundación Hosanna) y da seguimiento a la visión y directrices generales de la Fundación Hosanna con respecto a la Universidad y orienta el quehacer universitario. Se regirá de conformidad a lo establecido por las Leyes de la República de Panamá, y en conformidad a lo que determinan sus Estatutos.

ARTÍCULO 8: La Sala Directiva, estará conformada por:

- (a) El Presidente de la Fundación Hosanna, quien la presidirá y representará a la Universidad Hosanna ante el Estado y ante cualquier entidad, cuando así lo decida.
- (b) El Rector de la Universidad
- (c) El Secretario General de la Universidad
- (d) Un Comité Consultivo conformado por hasta siete (7) personalidades destacadas de la sociedad, nombrados por el Presidente de la Sala Directiva por un periodo de dos (2) años cada uno, en el entendido de que dichas personalidades podrán mantenerse en el cargo si el Presidente de la Sala Directiva así lo determina.

ARTÍCULO 9: Los miembros del Comité Consultivo serán designados de tiempo en tiempo por el Presidente de la Fundación Hosanna. Dichos miembros deberán ser (i) individuos de reconocido perfil académico o profesional local o internacional en sus diversas áreas, (ii) reconocidos como personas de buena moral y costumbres, y (iii)

Presidente: Ed.

Secretaria: 

capaces de asesorar a la Sala Directiva, a cualquiera de sus miembros o a la Universidad, sus órganos de gobierno y autoridades en el desempeño y desarrollo de sus operaciones académicas y administrativas.

ARTÍCULO 10: Son atribuciones de la Sala Directiva las siguientes:

- (a) Seguir las directrices que por medio de su Presidente indique la Fundación Hosanna.
- (b) Determinar las directrices para el buen desenvolvimiento de la Universidad.
- (c) Recibir y aprobar las recomendaciones necesarias al informe anual de gestión del Rector.
- (d) Revisar y/u objetar el plan de desarrollo quinquenal de la universidad.
- (e) Aprobar el informe anual de funcionamiento general de la Universidad Hosanna (UNIHOSANNA) y las revisiones pertinentes al plan quinquenal de la Universidad.
- (f) Atender las convocatorias de reuniones que sean convocadas durante el año para la toma de decisiones pertinentes a la Universidad.
- (g) Recibir y comunicar a las autoridades de la Universidad Hosanna el Estatuto Universitario y sus reformas que establezca y apruebe la Junta Directiva de Fundación Hosanna que lo creo y aprobó.

ARTÍCULO 11: Los cargos de Rector y Secretario de la Universidad Hosanna son de libre nombramiento y remoción del Presidente de la Sala Directiva de la Universidad. Dichos nombramientos son indelegables y solo puede hacerlos el Presidente de la Sala Directiva.

ARTÍCULO 12: Es facultad del Presidente de la Sala Directiva, nombrar y remover al Auditor Interno y al Auditor o Auditores Externos de la Universidad con el voto afirmativo de la mayoría calificada de la Sala Directiva, en el entendido de que en la designación o remoción de dichos auditores no tendrán voz ni voto el Rector y/o el Secretario General.

Presidente: 

Secretaria: 

ARTÍCULO 13: Es facultad del Presidente de la Sala Directiva, Nombrar y remover libremente al Vicerrector Académico, al Vicerrector Administrativo y Financiero, al Director de Investigación y Postgrado, al Director de Extensión. El Rector podrá proponer candidatos a los anteriores puestos, en el entendido de que, en este caso, la designación y nombramiento recae en el Presidente de la Sala Directiva.

ARTÍCULO 14: Los Decanos de Facultad y demás Directores de la Universidad serán propuestos por el Rector o por la Vicerrectoría Académica y deberán ser ratificados previo a su nombramiento por el voto afirmativo de la mayoría calificada de la Sala Directiva.

ARTÍCULO 15: La Sala Directiva solo podrá ser convocada a reunión por su Presidente, las que se celebrarán en cualquier lugar de la República de Panamá. La asistencia de tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la Sala Directiva conformarán quórum para efectos de poder llevar a cabo válidamente una sesión de la Sala Directiva. Las decisiones de la Sala Directiva se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, es decir el voto de tres (3) de sus cuatro (4) miembros; en el entendido de que el voto del Comité Consultivo, no obstante, de ser un cuerpo colegiado, representará un solo voto ante la Sala Directiva. Las pronunciamientos afirmativos o negativos del Comité Consultivo a efectos de formular voto a favor o en contra en una sesión de la Sala Directiva, se determinará por inclinación afirmativa o negativa de la mayoría de los miembros del Comité Consultivo, misma que se manifestará ante la sesión de la Sala Directiva para tales efectos.

SECCIÓN SEGUNDA CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 16: El Consejo Académico, es el máximo órgano de gobierno de la Universidad en el ámbito académico. Estará conformado por los siguientes en el entendido de que salvo que en un caso en particular se exprese lo contrario, todos tendrán derecho a voz y voto:

Presidente: _____



Secretaria: _____



- (a) El Rector, quien lo presidirá.
- (b) El Secretario General que actuará como Secretario del Consejo, quien reemplazará al Rector en caso de ausencias temporales de este.
- (c) El Vicerrector Académico.
- (d) El Director de Investigación y Postgrado.
- (e) El Director de Extensión.
- (f) Los Decanos de Facultad.
- (g) Un (1) representante de los profesores, elegido entre los profesores por períodos definidos de 2 años con posibilidad de reelegirse.
- (h) Un (1) representante estudiantil, elegido entre los estudiantes activos por períodos definidos de 2 años con posibilidad de reelegirse.
- (i) La Fundación Hosanna podrá nombrar un miembro de la Junta Directiva de Fundación Hosanna quien la represente en las sesiones del Consejo como observador con derecho a voz.

ARTÍCULO 17: El Consejo Académico será convocado por el llamado del sesenta (60%) de sus miembros y por las autoridades universitarias a quien este Reglamento le confiera esa atribución. Para poder llevar a cabo válidamente la sesiones del Consejo Académico, se requerirá un quorum de por lo menos el cincuenta (50%) de sus miembros.

ARTÍCULO 18: Son Atribuciones del Consejo Académico, además de las que son señaladas en el presente Estatuto, aquellas desarrolladas en los reglamentos de la Universidad Hosanna (UNIHOSANNA):

- (a) Velar por el cumplimiento de las normativas académicas institucionales.
- (b) Aprobar las políticas institucionales para la formulación del currículo.
- (c) Elaborar y presentar ante la Rectoría las líneas de desarrollo del área académica de la universidad como parte del plan de desarrollo institucional.
- (d) Aprobar los planes de estudio de las diferentes carreras de pre grado, grado y post grado.

Presidente: _____



Secretaria: _____



- (e) Conocer las evaluaciones realizadas a los docentes y garantizar el cumplimiento del modelo de evaluación institucional.
- (f) Asumir el análisis y la toma de decisiones de las apelaciones y asuntos de mayor importancia referente a la vida universitaria y para las cuales no existan organismos competentes claramente establecidos.
- (g) Impulsar el fortalecimiento de la docencia.
- (h) Velar por el normal desarrollo de la oferta educativa institucional, en todas sus modalidades y niveles.
- (i) Garantizar la actualización y correspondencia de la oferta académica de la institución, de acuerdo a lo establecido en el reglamento académico de la universidad.
- (j) Proponer cambios e innovaciones en la oferta académica a partir del análisis de los resultados obtenidos en la gestión académica curricular.
- (k) Promover la incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para fortalecer los procesos formativos institucionales.
- (l) Ratificar las decisiones y acciones de carácter disciplinario de los estudiantes o docentes y aspectos académicos generales que requieran ser resueltos en una instancia superior.

ARTÍCULO 19: Las decisiones del Consejo Académico se llevarán a cabo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho a voto, en el entendido de que dichos votos deberán contabilizarse y ser reflejados en las actas de reunión de consejo que se emitan por virtud de una reunión de Consejo Académico.

SECCIÓN TERCERA

CONSEJO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 20: El órgano de gobierno de la Universidad en el ámbito administrativo y financiero es el Consejo Administrativo, que en todo momento deberá rendirle cuentas a la Fundación Hosanna. Estará conformado por los siguientes en el entendido de que salvo que en un caso en particular se exprese lo contrario, todos tendrán derecho a voz y voto:

Presidente: EA

Secretaria: 

- (a) El Rector quien lo presidirá.
- (b) El Secretario General que actuará como Secretario del Consejo y quien reemplazará al Rector en sus ausencias.
- (c) El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- (d) Dos (2) miembros designados por la Fundación Hosanna mediante acta, preferiblemente auditores, quienes tendrán derecho a voz y voto. Dichos miembros deberán ser convocados y notificados debidamente de la fecha y hora de la reunión, por lo menos con cinco (5) días de antelación, previa comunicación que recibirá por escrito del Secretario General. La Fundación Hosanna deberá notificar por escrito a la Universidad Hosanna todo nombramiento o remoción de estos miembros a efectos de que esta última cuente con la información general de dichos individuos y se les pueda convocar de manera adecuada y en tiempo cuando dichas plazas estén debidamente ocupados.
- (e) El Director de Recursos Humanos.
- (f) El responsable del área Comercial Universitario, quien tendrá solo derecho a voz.
- (g) El Coordinador de Calidad, quien tendrá derecho solo a voz.

ARTÍCULO 21: El Consejo Administrativo será convocado por el llamado del sesenta (60%) de sus miembros y por las autoridades universitarias a quien este Reglamento le confiera esa atribución. Para poder llevar a cabo válidamente las sesiones del Consejo Administrativo, se requerirá un quorum de por lo menos el cincuenta (50%) de sus miembros.

ARTÍCULO 22: Son Atribuciones del Consejo Administrativo, además de las que son señaladas en el presente Estatuto, aquellas desarrolladas en los reglamentos de la Universidad Hosanna (UNIHOSANNA):

- (a) Proponer y presentar ante la Rectoría, la Sala Directiva y la Fundación Hosanna las líneas de desarrollo del área administrativa y financiera de la Universidad como parte del plan de desarrollo institucional.

Presidente: 

Secretaria: 

- (b) Proponer en primera instancia el presupuesto anual operativo y de funcionamiento de la Universidad a Fundación Hosanna, que deberá conocerlo, aprobarlo, objetarlo y modificarlo, a la mejor conveniencia.
- (c) Velar por el cumplimiento de las políticas financieras de la institución que de tiempo en tiempo proponga el mismo Consejo Administrativo para la consideración de la Sala Directiva y de Fundación Hosanna.
- (d) Coordinar y presentar la planificación estratégica institucional y realizar las convocatorias pertinentes para sus evaluaciones periódicas, las cuales serán presentadas ante el mismo Consejo Administrativo para su preaprobación y ratificación de la Sala Directiva.
- (e) Presentar los informes anuales de ejecución presupuestaria de la institución ante la Rectoría, la Sala Directiva y la Fundación Hosanna para su conocimiento y consideración.
- (f) Garantizar el buen desarrollo operativo y financiero de la Universidad y recomendar a la Rectoría, sobre cualquier situación que pueda ser de interés o beneficio para el ejercicio transparente y efectivo del buen gobierno universitario.

ARTÍCULO 23: Las decisiones del Consejo Administrativo se llevarán a cabo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho a voto, en el entendido de que dichos votos deberán contabilizarse y ser reflejados en las actas de reunión de consejo que se emitan por virtud de una reunión de Consejo Administrativo.

CAPÍTULO III
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS
UNIVERSIDAD HOSANNA

ARTÍCULO 24: Las principales autoridades universitarias son:

- (a) El Rector.
- (b) El Secretario General.

Presidente: 

Secretaria: 

- (c) El Vicerrector Académico.
- (d) El Vicerrector Administrativo y Financiero
- (e) El Director de Investigación y Postgrados.
- (f) Los Decanos de Facultad.
- (g) El Director de Extensión

ARTÍCULO 25: La estructura organizativa de la Universidad Hosanna (UNIHOSANNA) dispone como máxima autoridad a la Fundación Hosanna, en segundo lugar a la Sala Directiva, luego el Rector, el Secretario General, así como los Vicerrectores, Decanos, Directores y finalmente los Coordinadores de áreas al cual se refleja en el organigrama de la Universidad.

ARTÍCULO 26: La Sala Directiva, debidamente autorizada por la Fundación Hosanna, podrá crear posteriormente nuevos cargos y determinar funciones de acuerdo a lo que establezca el estatuto y/o los reglamentos; según las necesidades que surjan en la Universidad.

SECCIÓN PRIMERA

RECTOR

ARTÍCULO 27: Son requisitos para ser Rector de la Universidad Hosanna:

- (a) Poseer formación académica universitaria con el grado de Maestría o Doctorado expedido por una universidad reconocida. A partir del año lectivo 2025 se requerirá por lo menos cinco (5) años de haber obtenido alguno de dichos títulos.
- (b) Tener título académico relacionado con la educación superior universitaria.
- (c) Ser una persona de reconocida solvencia académica, ética y moral.
- (d) De ser extranjero, contar con residencia en la República de Panamá.
- (e) No haber sido condenado por ningún delito.

Presidente: _____



Secretaria: _____



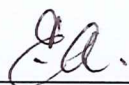
- (f) Ser Nombrado por el Presidente de la Sala Directiva, tal como lo establece el presente estatuto.

ARTÍCULO 28: El Presidente de la Sala Directiva tiene la facultad de nombrar y remover libremente al Rector tal como lo establece este estatuto.

ARTÍCULO 29: Son atribuciones del Rector de la Universidad Hosanna:

- (a) Velar por la calidad, eficiencia y eficacia en el servicio educativo, mediante una supervisión efectiva.
- (b) Representar a la Universidad en los actos y eventos internos y externos para lo cual deberá comunicar por escrito al Presidente de la Sala Directiva.
- (c) Presidir las reuniones del Consejo Académico y del Consejo Administrativo.
- (d) Presidir las reuniones del Consejo Académico y del Consejo Administrativo y Financiero.
- (e) Someter el presupuesto anual de operación y funcionamiento de la Universidad, a la consideración y aprobación de la Fundación Hosanna, ante la que deberá sustentarlo, según lo establece el Artículo 4 de este estatuto.
- (f) Dar a conocer al Consejo Académico y al Consejo Administrativo, el plan de desarrollo de la Universidad.
- (g) Presentar a consideración y aprobación de la Sala Directiva el plan de desarrollo de la universidad, su presupuesto y su informe anual de resultados.
- (h) Firmar conjuntamente con el Secretario General, y las autoridades correspondientes los diplomas que otorgue la Universidad.
- (i) Celebrar junto con el Presidente de la Sala Directiva (cuando el Presidente así decida comparecer en el mismo), convenios de colaboración con otras Universidades e Instituciones, que sean de mutuo beneficio para la Universidad. Todo convenio de esta naturaleza deberá

Presidente: _____



Secretaria: _____



ser aprobado previamente por la Sala Directiva para tener validez y en ella se tomará la determinación de quien comparecerá a la firma del mismo.

- (j) Ratificar las sanciones que las autoridades universitarias apliquen a estudiantes y profesores de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Universitario y los reglamentos respectivos.
- (k) Procurar la obtención de medios económicos – previa autorización de Fundación Hosanna y de la Sala Directiva - para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Universidad.
- (l) Proponer y mantener una oferta académica pertinente y acorde a las demandas del sector productivo nacional e internacional.
- (m) Ejercer las demás competencias que le atribuye el Estatuto, y las que la Sala Directiva le designe.

En caso de ausencia temporal prolongada del Rector, será sustituido por el Secretario General. En ausencia por más de un mes, remoción y/o renuncia, la designación del nuevo Rector, la realizará el Presidente de la Sala Directiva. Hasta tanto lo haga, fungirá en el cargo el Secretario General.

En aquellos casos que, por motivo de enfermedad, muerte, suspensión o renuncia del Rector, ejercerá funciones el Secretario General y a falta de éste, el funcionario que el Presidente de la Sala Directiva designe.

ARTÍCULO 30: La remoción o cese del Rector se producirá por decisión del Presidente de la Sala Directiva en lo individual, por recomendación de la Sala Directiva de manera colegiada, por faltas a la Ley o a los Estatutos de la Universidad; y a petición propia y la misma, independientemente de la causa, debe notificarse a la Sala Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 31: Son requisitos para ser Secretario General de la Universidad Hosanna:

Presidente: 

Secretaria: 

- (a) Poseer formación académica universitaria con el grado de Maestría o Doctorado expedido por una universidad reconocida. A partir del año lectivo 2025 se requerirá por lo menos cinco (5) años de haber obtenido alguno de dichos títulos.
- (b) Ser una persona de reconocida solvencia académica, ética y moral.
- (c) De ser extranjero, contar con residencia en la República de Panamá.
- (d) No haber sido condenado por ningún delito.
- (e) Ser Nombrado por el Presidente de la Sala Directiva, tal como lo establece el presente estatuto. Para ser nombrado Secretario General de la Universidad, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Estatuto Universitario y cualquier otro reglamento institucional o norma aplicable.

ARTÍCULO 32: El Presidente de la Sala Directiva tiene la facultad de nombrar y remover libremente al Secretario General tal como lo establece este estatuto.

ARTÍCULO 33: Las atribuciones del Secretario General de la Universidad Hosanna (UNIHOSANNA) son las siguientes:

- (a) Actuar como secretario de la Sala Directiva.
- (b) Convocar al Consejo Académico o al Consejo Administrativo cuando sea necesario, cuando lo considere conveniente o por solicitud razonable que le haga por escrito (i) el Rector y el Vicerrector Académico cuando se trate de asuntos de índole académica, o (ii) el Rector y el Vicerrector Administrativo cuando se trate de asuntos de índole administrativa y financiera. Dicha solicitud razonable deberá contener los puntos del orden del día que se proponen tratar.
- (c) Actuar como secretario del Consejo Académico y del Consejo Administrativo.
- (d) Elaborar y autenticar las Actas de reuniones del Consejo Académico y del Consejo Administrativo

Presidente: _____



Secretaria: _____



- (e) Divulgar las decisiones que sean tomadas en el Consejo Académico y del Consejo Administrativo
- (f) Archivar, registrar, controlar y custodiar los expedientes académicos de los profesores y de los estudiantes;
- (g) Reemplazar al Rector en sus faltas temporales y/o permanentes, mientras se elige el titular.
- (h) Revisar, validar y certificar los documentos de carácter legal que se emitan producto de sus funciones o que estén bajo su custodia y responsabilidad;
- (i) Emitir las certificaciones de notas y créditos universitarios.
- (j) Certificar y refrendar las solicitudes de documentos que requieran emitirse a nombre de la Universidad frente a autoridades y organizaciones externas a la institución para la gestión de trámites, acuerdos y/o cualquier aspecto que requiera de formalización para su desarrollo.
- (k) Llevar registro y control, ordenado y sistemático, de todos los títulos, grados, diplomas y créditos que expide la Universidad Hosanna.
- (l) Organizar el sistema de registro de calificaciones de los estudiantes de Técnico, Licenciatura, Especializaciones, Postgrados, Maestrías y Doctorados.
- (m) Generar informes estadísticos de la Universidad con relación a la población estudiantil y docente.
- (n) Emitir y Refrendar conjuntamente con el Rector, el Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Decanos y/o Coordinadores de Carrera y otras autoridades universitarias, todos los títulos y diplomas de grado o postgrado, según sea el caso que emita la Universidad Hosanna.
- (o) Las demás que le señalen la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos Universitarios y las que la Sala Directiva y el Rector le asigne.
- (p) Participar en los Actos de Graduación de la Universidad.
- (q) Preparar y remitir a las diferentes direcciones los informes que sean requeridos para garantizar el correcto desarrollo institucional; en el

Presidente: _____



Secretaria: _____



entendido de que los mismos se refieren a información inherente y bajo control y custodia de Secretaría General.

- (r) Organizar la ejecutoria de actos conmemorativos a distinguir personalidades en el mundo intelectual, religioso, salud y educación.

ARTÍCULO 34: El Presidente de la Sala Directiva tiene la facultad de remover o cesar libremente al Secretario General de la Universidad Hosanna.


SECCIÓN TERCERA **VICERRECTOR(a) ACADÉMICO**

ARTÍCULO 35: Son requisitos para ser Vicerrector Académico de la Universidad Hosanna:

- (a) Poseer formación académica universitaria con el grado de Maestría o Doctorado expedido por una universidad reconocida. A partir del año lectivo 2025 se requerirá por lo menos cinco (5) años de haber obtenido alguno de dichos títulos.
- (b) Ser una persona de reconocida solvencia académica, ética y moral.
- (c) De ser extranjero, contar con residencia en la República de Panamá.
- (d) No haber sido condenado por ningún delito.
- (e) Ser Nombrado por el Presidente de la Sala Directiva, tal como lo establece el presente estatuto.

ARTÍCULO 36: El Vicerrector(a) Académico es de libre nombramiento por el Presidente de la Sala Directiva. El Rector podrá proponer candidatos a este puesto, en el entendido de que, en este caso, la designación y nombramiento recae en el Presidente de la Sala Directiva.

ARTÍCULO 37: Son atribuciones del Vicerrector(a) Académico, las siguientes:

Presidente: 

Secretaria: 

- (a) Asistir al Rector en las tareas de dirigir y coordinar la labor académica de la Universidad Hosanna.
- (b) Coordinar y supervisar la selección del personal docente necesario en las Facultades, propuesta por los Decanos de cada Facultad y carrera; velando por que cumplan con la formación adecuada. Presentar la organización docente al Rector y al Consejo Académico.
- (c) Velar por el cumplimiento del modelo pedagógico de la institución.
- (d) Elaborar y actualizar los modelos y procedimientos comunes para la presentación de planes de estudios de las carreras, programas de las asignaturas.
- (e) Proponer e implementar luego de aprobadas, las normas de ingreso, promoción y egreso de los estudiantes.
- (f) Supervisar a las diferentes unidades académicas de la universidad.
- (g) Supervisar los informes de asistencia académica e informes de matrícula por programa, de los coordinadores de carrera.
- (h) Velar por el cumplimiento de las reglamentaciones y normativas del Estado en cuanto a lo académico.
- (i) Desarrollar las líneas estratégicas emanadas de la Rectoría y cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la Fundación Hosanna y por la Sala Directiva, en el ámbito académico.

ARTÍCULO 38: El Vicerrector(a) Académico podrá ser removido libremente por el Presidente de la Sala Directiva, este también podrá consultar con el Rector antes de proceder con la remoción. El Rector podrá solicitar al Presidente de la Sala Directiva la remoción del Vicerrector(a) Académico, en el entendido de que será este último quien decida. La remoción debe notificarse a la Sala Directiva.

SECCIÓN CUARTA

VICERRECTOR(a) ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 39: Para ser Vicerrector(a) Administrativo y Financiero de la Universidad Hosanna deberán cumplirse los siguientes requisitos:

Presidente:  _____

Secretaria:  _____

- (a) Poseer formación académica universitaria con el grado de Maestría o Doctorado expedido por una universidad reconocida. A partir del año lectivo 2025 se requerirá por lo menos cinco (5) años de haber obtenido alguno de dichos títulos.
- (b) Ser una persona de reconocida solvencia académica, ética y moral.
- (c) De ser extranjero, contar con residencia en la República de Panamá.
- (d) No haber sido condenado por ningún delito.
- (e) Ser Nombrado por el Presidente de la Sala Directiva, tal como lo establece el presente estatuto.
- (f) Tener experiencia gerencial y administrativa en el desarrollo de carrera profesional.

ARTÍCULO 40: El Vicerrector(a) Administrativo y Financiero es de libre nombramiento por el Presidente de la Sala Directiva. El Rector podrá proponer candidatos a este puesto, en el entendido de que, en este caso, la designación y nombramiento recae en el Presidente de la Sala Directiva.

ARTÍCULO 41: Son atribuciones del Vicerrector(a) Administrativo y Financiero, las siguientes:

- (a) Dirigir en el ámbito de su competencia y según las políticas emanadas del Rector, la planificación, organización y control de las actividades administrativas en el nivel general de la Universidad.
- (b) Proponer al Consejo Administrativo, (i) las políticas que deben regir y mejorar las actividades administrativas y financieras de la Universidad para su aprobación, (ii) Realizar informes evaluativos sobre la aplicación de las políticas que rigen las actividades administrativas de la Universidad; en el entendido de que dichas políticas deben ser en todo momento aprobadas por los órganos de gobierno correspondientes de la Universidad.

Presidente: _____



Secretaria: _____



- (c) Coordinar con las áreas correspondientes, la evaluación periódica de los procesos relacionados con las actividades administrativas y financieras institucionales.
- (d) Presentar al Consejo Administrativo para su aprobación, las propuestas de procedimientos a las que deberán sujetarse las actividades administrativas en la Universidad, y que hubiesen sido sugeridas por el Coordinador de Calidad, para el cumplimiento de las normas que rigen la institución.
- (e) Preparar el proyecto de presupuesto de funcionamiento y operación anual que deberá sustentar el Rector ante la Junta Directiva de la Fundación Hosanna.
- (f) Presentar al Rector, al Secretario General, al Consejo Administrativo y, cuando así lo requiera la Fundación Hosanna y la Sala Directiva, los informes financieros, contables y administrativos de la Universidad.
- (g) Presentar periódicamente al Rector, al Secretario General, al Consejo Administrativo y, cuando así se requiera a la Sala Directiva, el informe de la ejecución del presupuesto anual y del plan general de inversiones.
- (h) Presentar al Rector, al Secretario General, al Consejo Administrativo y, cuando así lo requiera la Fundación Hosanna y la Sala Directiva, los informes sobre la situación económica de la Universidad y de sus dependencias, por lo menos de manera cuatrimestral o a solicitud de cualquiera de los anteriores en cualquier momento que lo requieran.
- (i) Someter a la consideración del Consejo Administrativo, para su concepto, los proyectos de enajenación y adquisición de bienes inmuebles y de equipos.
- (j) Presentar al Consejo Administrativo para su aprobación, la propuesta de organización interna y de funcionamiento de la Vicerrectoría Administrativa y sus dependencias.
- (k) Presentar al Consejo Administrativo, las propuestas de contratación que sean consideradas sobre las propuestas de adquisición de bienes y servicios.

Presidente:



Secretaria:



- (l) Promover la generación de ingresos y velar por el control de gastos en la Universidad, buscando siempre apoyar y fomentar la realización de los fines propios de la Universidad.
- (m) Responder y dar toda la información necesaria requerida por los órganos de control de la Universidad y por los auditores que designe la Fundación Hosanna o la Sala Directiva.
- (n) Coordinar la elaboración de las propuestas de planes de desarrollo de la Dirección y sus dependencias adscritas, las de presupuesto y de inversiones de cada vigencia, así como las de adiciones y cambios sustanciales que se presenten en su ejecución; y presentarlas ante la instancia correspondiente para su aprobación definitiva.
- (o) Proponer al Rector las mejoras y reformas de los bienes de la Universidad, según la delegación que para el efecto le haga el Rector.
- (p) Proponer al Rector el perfil profesional de los cargos requeridos para esa dependencia, de conformidad con los requisitos legales y las disposiciones reglamentarias vigentes.
- (q) Apoyar a las Facultades y otras dependencias de la Universidad en lo relativo al desarrollo de las actividades administrativas.
- (r) Responder por el suministro de la información requerida por los organismos de control de la Universidad.
- (s) Hacer el seguimiento en los aspectos económicos y administrativos de las entidades vinculadas a la Universidad.

ARTÍCULO 42: El Vicerrector(a) Administrativo y Financiero podrá ser removido libremente por el Presidente de la Sala Directiva, este también podrá consultar con el Rector antes de proceder con la remoción. El Rector podrá solicitar al Presidente de la Sala Directiva la remoción del Vicerrector(a) Administrativo y Financiero, en el entendido de que será este último quien decida. La remoción debe notificarse a la Sala Directiva.

Presidente: 

Secretaria: 

SECCIÓN QUINTA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADOS

ARTÍCULO 43: Son requisitos para ser Director de Investigación y Postgrados los siguientes:

- (a) Poseer formación académica universitaria con el grado de Maestría o Doctorado expedido por una universidad reconocida. A partir del año lectivo 2025 se requerirá por lo menos cinco (5) años de haber obtenido alguno de dichos títulos.
- (b) Ser una persona de reconocida solvencia académica, ética y moral.
- (c) De ser extranjero, contar con residencia en la República de Panamá.
- (d) No haber sido condenado por ningún delito.
- (e) Ser Nombrado por el Presidente de la Sala Directiva, tal como lo establece el presente estatuto.

ARTÍCULO 44: El Director de Investigación y Postgrados es de libre nombramiento por el Presidente de la Sala Directiva. El Rector podrá proponer candidatos a este puesto, en el entendido de que, en este caso, la designación y nombramiento recae en el Presidente de la Sala Directiva.

ARTÍCULO 45: Son atribuciones del Director de Investigación y Postgrado, las siguientes:

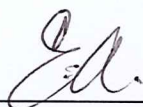
- (a) Planificar y ejecutar las actividades para la promoción, desarrollo y divulgación de la actividad investigativa de la universidad.
- (b) Evaluar y dar seguimiento a las líneas de investigación de la institución.
- (c) Aprobar la creación de grupos de investigación de docentes y de estudiantes para desarrollar proyectos de investigación e innovación como parte de las actividades de formación universitaria.
- (d) Realizar convocatorias internas y externas para proyectos de investigación.

Presidente: EA.

Secretaria: 

- (e) Diseñar los dispositivos para la socialización y divulgación de la actividad investigativa institucional a nivel interno y externo.
- (f) Gestionar financiamiento externo para la producción científica institucional.
- (g) Elaborar y actualizar las políticas de investigación de la universidad.
- (h) Generar los dispositivos que permitan articular la práctica profesional de los estudiantes de pregrado, grado y postgrado con la producción científica e innovación dentro del modelo de investigación institucional.
- (i) Presidir el Comité Institucional de Investigación.
- (j) Gestionar académicamente el nivel de postgrado.
- (k) Proponer al Rector y a la Vicerrectoría Académica aspectos relevantes que impulsen la Investigación y desarrollo institucional.
- (l) Presentar la oferta académica los requisitos y condiciones especiales de ingreso de personal docente y que a juicio sea necesario para el desarrollo de la dirección de investigación y postgrado.
- (m) Asistir a las reuniones del Consejo Académico.
- (n) Convocar y presidir el Comité de investigación de la Universidad.
- (o) Informar a las autoridades sobre los resultados de los consejos a los cuales asiste por mandato.
- (p) Presentar por intermedio de la dirección de investigación y postgrado informes trimestrales y anuales al rector y a la Vicerrectoría Académica en relación al nivel de Postgrado.
- (q) Presentar por intermedio de la dirección de investigación y posgrado las postulaciones para los coordinadores de las unidades académicas científicas y de investigación, organismos de investigación y de las unidades de gestión administrativa-tecnológica.
- (r) Supervisión y custodia de los muebles, inmuebles y quipos destinados al desarrollo de la investigación.
- (s) Integrar la agenda de la dirección de investigación y postrado de acuerdo a los puntos solicitados de manera cronológica.
- (t) Dirigir los debates en las sesiones de la dirección de investigación y postgrado.

Presidente: _____



Secretaria: _____



- (u) Salvaguardar los archivos y sellos de la dirección de investigación y posgrado.
- (v) Refrendar las resoluciones acogidas en el seno del cuerpo, en conjunto con el (la) secretario (a) de la dirección de investigación y posgrado.
- (w) Las demás que señalen las autoridades superiores de la Universidad.
- (x) Realizar estudios de los perfiles profesionales y ocupaciones para el desarrollo del país y que consideran los requerimientos regionales e internacionales.
- (y) Promover la producción de “papers”, obras y revistas de carácter investigativo e institucional.

ARTÍCULO 46: El Director de Investigación y Postgrado podrá ser removido libremente por el Presidente de la Sala Directiva, este también podrá consultar con el Rector antes de proceder con la remoción. El Rector podrá solicitar al Presidente de la Sala Directiva la remoción del Director de Investigación y Postgrado, en el entendido de que será este último quien decida. La remoción debe notificarse a la Sala Directiva.

SECCIÓN SEXTA
DIRECTOR DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 47: Son requisitos para ser Director de Extensión, los siguientes:

- (a) Poseer formación académica universitaria con el grado de Maestría o Doctorado expedido por una universidad reconocida. A partir del año lectivo 2025 se requerirá por lo menos cinco (5) años de haber obtenido alguno de dichos títulos.
- (b) Ser una persona de reconocida solvencia académica, ética y moral.
- (c) De ser extranjero, contar con residencia en la República de Panamá.
- (d) No haber sido condenado por ningún delito.
- (e) Ser Nombrado por el Presidente de la Sala Directiva, tal como lo establece el presente estatuto.

Presidente: _____



Secretaria: _____

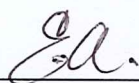


ARTÍCULO 48: El Director de Extensión es de libre nombramiento por el Presidente de la Sala Directiva. El Rector podrá proponer candidatos a este puesto, en el entendido de que, en este caso, la designación y nombramiento recae en el Presidente de la Sala Directiva.

ARTÍCULO 49: Son atribuciones del Director de Extensión, las siguientes:

- (a) Organizar las unidades o dependencias del área de la extensión universitaria, de acuerdo a los lineamientos del Rector y de la Vicerrectoría Académica.
- (b) Gestionar las prácticas profesionales de los estudiantes a nivel de pregrado y grado.
- (c) Gestionar la educación continua como eje de desarrollo estratégico de la Universidad.
- (d) Planificar y organizar los recursos necesarios para la gestión de los estudiantes en todos los niveles y modalidades de la Universidad a través del bienestar estudiantil.
- (e) Promover los programas de extensión, como fundamento de la responsabilidad social de la universidad con la sociedad panameña y regional.
- (f) Velar por el cumplimiento de las Reglamentaciones y Normativas del Estado en cuanto a la gestión de la extensión universitaria.
- (g) Promover la comunicación permanente con los diferentes sectores de la sociedad.
- (h) Asesorar a la Rectoría y la Vicerrectoría Académica, en lo referente a la actividad extensionista para la vinculación de la Universidad Hosanna con el medio.
- (i) Desarrollar las líneas estratégicas emanadas de la Rectoría, en el ámbito de sus funciones.
- (j) Promover espacios de reuniones y evaluaciones con los Decanos de Facultad en torno a las actividades de extensión propuestas por cada facultad, en cada período académico.

Presidente: _____



Secretaria: _____



- (k) Realizar estudios de los perfiles profesionales y ocupacionales para el desarrollo del país y que consideran los requerimientos regionales e internacionales.
- (l) Gestionar el seguimiento y vinculación con los egresados de la universidad.
- (m) Coordinar las acciones vinculadas a las prácticas profesionales.

ARTÍCULO 50: El Director de Extensión podrá ser removido libremente por el Presidente de la Sala Directiva, este también podrá consultar con el Rector antes de proceder con la remoción. El Rector podrá solicitar al Presidente de la Sala Directiva la remoción del Director de Extensión, en el entendido de que será este último quien decida. La remoción debe notificarse a la Sala Directiva.

SECCIÓN SEPTIMA
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 51: Son requisitos para ser Director de Recursos Humanos, los siguientes:

- (a) Poseer un título universitario con el grado de licenciatura con un mínimo de tres años de haberlo obtenido.
- (b) Poseer formación en el campo de la administración, preferiblemente con experiencia en la gestión del talento humano.
- (c) Evidenciar experiencia en el manejo de programas de formación y desarrollo del talento humano.
- (d) Poseer conocimiento de las normativas laborales de la República de Panamá.
- (e) De ser extranjero, contar con residencia en la República de Panamá.
- (f) No haber sido condenado por ningún delito.

ARTÍCULO 52: El Director de Recursos Humanos, será designado por el Rector y ratificado por la Sala Directiva.

Presidente: EA.

Secretaria: 

ARTÍCULO 53: Son atribuciones del Director de Recursos Humanos, las siguientes:

- (a) Realizar los procesos de selección y contratación del personal administrativo de la Universidad, de acuerdo a los perfiles requeridos para el cargo.
- (b) Gestionar los programas de inducción, formación y desarrollo del personal administrativo, de acuerdo al modelo pedagógico y organizacional de la Universidad.
- (c) Presentar propuestas a la Rectoría, para optimizar la gestión del talento humano de la institución.
- (d) Gestionar el modelo de evaluación del desempeño del personal administrativo de la institución.
- (e) Proponer a la Rectoría la creación, omisión o reestructuración de cargos y estructuras organizacionales, con base a los resultados de la evaluación del desempeño del personal.
- (f) Proponer a la Rectoría, la continuidad o cese de la relación laboral del personal, en los casos requeridos.
- (g) Velar por el cumplimiento de las Reglamentaciones y Normativas del Estado en el ámbito laboral.
- (h) Promover el bienestar del personal, gestionando programas orientados al desarrollo humano y el mejoramiento profesional, como parte de la filosofía de la institución.
- (i) Velar por la instauración de una cultura organizacional acorde a los principios del modelo educativo de la Universidad.

ARTÍCULO 54: La remoción o cese del Director de Recursos Humanos, se producirá por decisión del Rector y deberá ser conocida por la Sala Directiva.

SECCIÓN OCTAVA
COORDINADOR DE EDUCACIÓN VIRTUAL

Presidente: _____



Secretaria: _____



ARTÍCULO 55: Son requisitos para ser Coordinador de Educación Virtual, los siguientes:

- (a) Haber obtenido un título universitario en grado de licenciatura.
- (b) Preferiblemente, debe ser un profesional del área de tecnología con formación en el campo de la educación. Preferiblemente con capacitación y experiencia en la modalidad de educación virtual.
- (c) Evidenciar experiencia en el manejo de tecnologías de la información y la comunicación.
- (d) Poseer experiencia en manejo de tecnologías educativas y de sistemas de administración para el aprendizaje en línea.
- (e) De ser extranjero, contar con residencia en la República de Panamá.
- (f) No haber sido condenado por ningún delito.

ARTÍCULO 56: El Coordinador Virtual será designado por el Rector y ratificado por la Sala Directiva.

ARTÍCULO 57: Son atribuciones del Coordinador de Educación Virtual, las siguientes:

- (a) Gestionar las plataformas educativas virtuales de la Universidad.
- (b) Instrumentalizar el modelo pedagógico institucional en la modalidad de educación virtual junto a los coordinadores de carrera.
- (c) Planificar y organizar las plataformas y recursos tecnológicos educativos de acuerdo a la organización académica de cada periodo, junto a los Decanos de Facultad.
- (d) Coordinar y supervisar la formación del personal docente virtual necesario en las Facultades, propuesta por los Decanos de facultades correspondientes.
- (e) Diseñar y proponer ante las autoridades académicas actualizaciones e innovaciones en las plataformas y herramientas tecnológicas de la institución.

Presidente: EA

Secretaria: 

- (f) Elaborar propuestas de vinculaciones estratégicas de la universidad con otras instituciones para el intercambio académico e investigativo en la modalidad de educación virtual, junto a los Decanos de Facultad.
- (g) Velar por el cumplimiento de las Reglamentaciones y Normativas del Estado en cuanto a la gestión académico administrativa de la modalidad de educación virtual.
- (h) Desarrollar las líneas estratégicas emanadas de la Rectoría, en el ámbito de la educación virtual de manera articulada con la Vicerrectoría académica.
- (i) Evaluar por medio de instrumentos acordes a la Educación Virtual y al modelo pedagógico Institucional los cursos virtuales desarrollados en la plataforma virtual.
- (j) Desarrollar de forma conjunta con los Decanos los procesos de inducción de estudiantes de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 58: La remoción o cese del Coordinador de Educación Virtual se producirá por decisión del Rector o recomendación del Consejo Académico (por faltas a la Ley o a los Estatutos de la Universidad).

SECCIÓN NOVENA

COORDINADOR DE PRODUCCIÓN Y CONTENIDO

ARTÍCULO 59: Son requisitos para ser Coordinador de Producción y Contenido, los siguientes:

- (a) Haber obtenido un título universitario en grado de licenciatura.
- (b) Ser una persona idónea con experiencia y competente para el manejo de las redes sociales, mantenimiento de páginas web y medios de divulgación que utilice la Universidad para darse a conocer y proyectarse en la comunidad.
- (c) Tener conocimiento en aplicaciones y herramientas en diseño gráfico, marketing digital y edición de videos.
- (d) Capacidad para el manejo de equipos de trabajo.

Presidente: 

Secretaria: 

- (e) Tener conocimiento en la producción de Cursos Digitales y manejo de Plataformas de aprendizajes.
- (f) De ser extranjero, contar con residencia en la República de Panamá.
- (g) No haber sido condenado por ningún delito.

ARTÍCULO 60: El Coordinador de Producción y Contenido será designado por el Rector y ratificado por la Sala Directiva.

ARTÍCULO 61: Son atribuciones del Coordinador de Producción y Contenido, las siguientes:

- (a) Gestionar con los diseñadores gráficos la comunicación visual institucional para cada una de las áreas que apoyan al desarrollo universitario.
- (b) Gestionar las redes sociales de la institución y canalizar por las herramientas tecnológicas que la Universidad tenga, la unificación de todos los canales para un adecuado seguimiento comercial.
- (c) Mantener actualizada la página web y procurar innovar en la interactividad que la misma pueda brindar a los usuarios.
- (d) Coordinar la producción de los contenidos académicos de la institución acorde a su modelo de educación virtual.
- (e) Coordinar con la Dirección de Extensión y/o cualquier área, las campañas de eventos interactivos, webinar o de cualquier índole.
- (f) Dirigir al equipo que compone su área de producción y contenido.

ARTÍCULO 62: La remoción o cese del Coordinador de Producción y Contenido, se producirá por decisión del Rector, para lo cual deberá informársele a la Sala Directiva.

SECCIÓN DECIMA
COORDINADOR COMERCIAL UNIVERSITARIO

Presidente: _____



Secretaria: _____



ARTÍCULO 63: Son requisitos para ser Coordinador Comercial Universitario, los siguientes:

- (a) Haber obtenido un título universitario en grado de licenciatura, preferiblemente con experiencia en la gestión comercial de servicios y productos.
- (b) Evidenciar experiencia en el manejo de estrategias comerciales, publicidad y mercadeo digital.
- (c) Evidenciar experiencia en el manejo de grupos.
- (d) Poseer conocimiento de las normativas educativas de la República de Panamá.
- (e) De ser extranjero, contar con residencia en la República de Panamá.
- (f) No haber sido condenado por ningún delito.

ARTÍCULO 64: El Coordinador Comercial Universitario será designado por el Rector y ratificado por la Sala Directiva.

ARTÍCULO 65: Son atribuciones del Coordinador Comercial Universitario, las siguientes:

- (a) Gestionar los procesos de publicidad y promoción de la oferta de servicios educativos de la institución.
- (b) Proponer a la Rectoría planes y acciones estratégicas comunicacionales para el posicionamiento de la oferta de servicios educativos en el mercado nacional e internacional.
- (c) Gestionar convenios y alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales para la prestación de los servicios educativos de la institución.
- (d) Gestionar el plan de trabajo del área comercial de la institución.
- (e) Garantizar el cumplimiento de las metas presupuestarias asignadas a su área.
- (f) Elaborar los informes que sean solicitados por su jefe inmediato.

Presidente: _____



Secretaria: _____



- (g) Coordinar con el Vicerrector Académico, la Dirección de Investigación y Postgrados y la Coordinación de Extensión y Carreras, la evaluación de la oferta de servicios educativos de la institución, desde un enfoque multidisciplinar.
- (h) Otros asignados por la Rectoría o el Vicerrector Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 66: La remoción o cese del Coordinador Comercial Universitario, se producirá por decisión del Rector y deberá informársele a la Sala Directiva.

SECCIÓN UNDÉCIMA
COORDINADOR DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 67: Son requisitos para ser Coordinador de Bienestar Estudiantil, los siguientes:

- (a) Haber obtenido un título universitario en grado de licenciatura, preferiblemente con experiencia en la gestión comercial de servicios y productos.
- (b) Evidenciar experiencia en el manejo de estrategias de comunicación y atención al estudiante.
- (c) Evidenciar experiencia en el manejo de grupos.
- (d) Poseer conocimiento de las normativas educativas de la República de Panamá.
- (e) De ser extranjero, contar con residencia en la República de Panamá.
- (f) No haber sido condenado por ningún delito.

ARTÍCULO 68: El Coordinador de Bienestar Estudiantil será designado por el Rector y ratificado por la Sala Directiva.

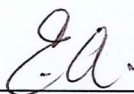
ARTÍCULO 69: Son atribuciones del Coordinador de Bienestar Estudiantil, las siguientes:

Presidente: EA

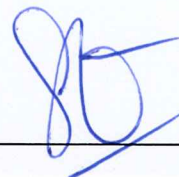
Secretaria: 

- (a) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar los planes y programas generales de Bienestar Estudiantil.
- (b) Organizar reuniones de trabajo con los equipos de trabajo departamentales con el fin de analizar y determinar necesidades de bienestar.
- (c) Elaborar y ejecutar el presupuesto anual de la coordinación del área y controlar su uso cuando el mismo sea asignado.
- (d) Detectar necesidades concernientes al bienestar del estudiante y aplicar los correctivos necesarios de acuerdo a la necesidad.
- (e) Presentar al superior inmediato, informe de las necesidades detectadas y de los correctivos aplicados en la coordinación a su cargo.
- (f) Supervisar el desempeño del personal externo contratado para el desarrollo de actividades en pro del bienestar estudiantil universitario.
- (g) Establecer mecanismos de control para medir la eficiencia, efectividad e impacto en los estudiantes de las actividades que se realizan.
- (h) Brindar asesoramiento a las Autoridades Universitarias en materia de su competencia.
- (i) Gestionar y controlar la dotación del material necesario en su unidad.
- (j) Contribuir a la elaboración del reglamento de Bienestar Estudiantil y Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en los estatutos de la Institución.
- (k) Mantener en orden equipos y sitios de trabajo, reportando cualquier anomalía.
- (l) Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas.
- (m) Realizar además de las tareas previstas en el puesto, todas aquellas que sean encomendadas por la rectoría encaminadas a la búsqueda del bienestar estudiantil y de toda la comunidad académica y administrativa en general.
- (n) Establecer convenios con Instituciones Públicas y Privadas para abrir posibilidades de desarrollo y práctica social de nuestros estudiantes con

Presidente: _____



Secretaria: _____



la comunidad y terceros así como el bienestar de nuestros propios estudiantes.

ARTÍCULO 70: La remoción o cese del Coordinador de Bienestar Estudiantil, se producirá a decisión del Rector y deberá informarse a la Sala Directiva.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
COORDINADOR DE CALIDAD**

ARTÍCULO 71: Son requisitos para ser Coordinador de Calidad, los siguientes:

- (a) Haber obtenido un título universitario en grado de licenciatura, ser profesional universitario con vocación y orientación en servicio al cliente.
- (b) Conocimientos y certificación en la Norma ISO 9001 – 2015 y en los requisitos de acreditación institucional universitaria establecidos por CONEAUPA en la República de Panamá.

ARTÍCULO 72: El Coordinador de Calidad, será designado por el Rector y ratificado por la Sala Directiva.

ARTÍCULO 73: Son atribuciones del Coordinador de Calidad, las siguientes:

- (a) Responsable de formular y divulgar las políticas de **calidad** que deben seguirse dentro de la Universidad y que cumplan los estándares de las normas internacionales y del CONEAUPA.
- (b) Es el responsable que se cumplan las mismas y coordinar las actividades de auditoría correspondientes.
- (c) Es el responsable de los procesos del sistema de gestión de calidad y de su respectivo seguimiento.
- (d) Velará por mantener los procesos de satisfacción y servicio al cliente. Tal y como se hace mención en la cláusula 6.1 de la norma ISO 9001 2015.

Presidente: 

Secretaria: 

- (e) Contará con la capacidad para garantizar la promoción de la atención al cliente e informar a Rectoría, Secretario General y al Consejo Administrativo y al Consejo Académico (de los cual es miembro), los aspectos referentes al desempeño y gestión del sistema de calidad.
- (f) Es el encargado implementación de las acciones correctivas en los procesos de no conformidad
- (g) Dirige el comité de auditoría del sistema de calidad y establece las recomendaciones a los Órganos de Gobierno de la Universidad para su implementación.
- (h) Es el responsable de elaborar los informes de gestión e indicadores de calidad y coordinar con cada dirección institucional el correcto uso de toda la forma.

ARTÍCULO 74: La remoción o cese del Coordinador de Calidad, se producirá por decisión del Rector y deberá informarse a la Sala Directiva.

CAPÍTULO IV

UNIDADES ACADÉMICAS: FACULTADES Y COORDINACIONES DE CARRERA

SECCIÓN PRIMERA

FACULTADES

ARTÍCULO 75: Las Facultades en la Universidad Hosanna son unidades académicas y administrativas del gobierno universitario, caracterizadas por afinidades en las áreas científicas dentro de sus funciones de docencia, investigación, y extensión. Las Facultades se hacen operativas mediante los coordinadores de carreras, que pueden asumir una o más de las ofertas educativas, de acuerdo a la disciplina.

ARTÍCULO 76: Las Facultades están constituidas por Decanos, Coordinadores de carrera, profesores, estudiantes y personal administrativo.

Presidente: 

Secretaria: 

SECCIÓN SEGUNDA
DECANOS DE FACULTADES

ARTÍCULO 77: Son requisitos para ser Decano de Facultad, los siguientes:

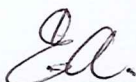
- (a) Haber obtenido un título universitario en grado de licenciatura, maestría o doctorado en un área del conocimiento afín a las carreras de la facultad. Preferiblemente con capacitación en la modalidad de educación virtual.
- (b) Tener experiencia en la gestión de unidades académicas a nivel universitario.
- (c) Tener conocimiento sobre las normativas nacionales del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- (d) No haber sido condenado por ningún delito.

ARTÍCULO 78: Los Decanos de las Facultades serán propuestos por el Rector o por la Vicerrectoría Académica y deberán ser ratificados previo a su nombramiento por el voto afirmativo de la mayoría calificada de la Sala Directiva.

ARTÍCULO 79: Las atribuciones de los Decanos de Facultad de la Universidad Hosanna son las siguientes:

- (a) Aprobar y coordinar el reingreso y reintegro de estudiantes a su facultad en el cumplimiento del perfil de ingreso de cada carrera a los casos que dieran lugar.
- (b) Gestionar los procedimientos académicos que correspondan a las solicitudes realizadas por estudiantes de su facultad (pruebas de suficiencia, convalidaciones, rehabilitación, reconsideración de notas).
- (c) Representar las facultades en los actos, ceremonias y comunicaciones oficiales;

Presidente: _____



Secretaria: _____



- (d) Expedir, conjuntamente con el Rector de la Universidad, la Vicerrectoría Académica y el Secretario General, los diplomas que se otorguen a los egresados de su Facultad;
- (e) Propone a la Vicerrectoría Académica la planta docente de su facultad.
- (f) Organizar la matrícula de la Facultad.
- (g) Designar a los profesores y solicitar a rectoría los perfiles de funcionarios de su Facultad para que sean aprobadas e incorporadas al presupuesto institucional.
- (h) Conformar las comisiones necesarias para hacer operativa y funcional su Facultad.
- (i) Elaborar los horarios de su facultad
- (j) Proponer los programas de extensión e investigación de su facultad a la autoridad correspondiente.
- (k) Velar por la gestión curricular de las carreras dentro de su facultad.
- (l) Atender los problemas académicos de los estudiantes de su facultad, cuando el coordinador de la carrera considere pasar a esta instancia.

ARTÍCULO 80: Los Decanos de las Facultades serán removido por el Presidente de la Sala Directiva, por el Rector o por el Vicerrector Académico La remoción debe notificarse a la Sala Directiva.

SECCIÓN TERCERA COORDINADORES DE CARRERA

ARTÍCULO 81: Los Coordinaciones de Carrera son entes operativos, que asumen la gestión académica administrativa de una o varias carreras que forman parte de la oferta educativa institucional.

ARTÍCULO 82: Son requisitos para ser Coordinador de Carrera, los siguientes:

- (a) Haber obtenido un título universitario en grado de licenciatura, maestría o doctorado en un área del conocimiento afín a las carreras de la

Presidente: EA.

Secretaria: 

facultad. Preferiblemente con capacitación en la modalidad de educación virtual.

- (b) Tener experiencia en la gestión de unidades académicas a nivel universitario.
- (c) Tener conocimiento sobre las normativas nacionales del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- (d) No haber sido condenado por ningún delito.

ARTÍCULO 83: Son atribuciones de los Coordinadores de Carrera, las siguientes:

- (a) Garantizar la gestión curricular de la carrera, en atención al diseño aprobado por la CTDA y el Modelo Pedagógico Institucional.
- (b) Evaluar junto a los docentes especialistas de la carrera, la necesidad de actualización del currículo de manera parcial o total, de manera bianual.
- (c) Diagnosticar las necesidades del sector productivo asociados a su carrera para generar propuestas de nuevas ofertas educativas.
- (d) Velar por el desarrollo del planeamiento didáctico de cada docente.
- (e) Proponer al Decano de la Facultad la organización docente de la carrera.
- (f) Garantizar la asistencia de los docentes en las jornadas de clases presenciales y no presenciales.
- (g) Organizar, conjuntamente con el Decano de la Facultad, Vicerrector Académico y Registro Académico, el proceso de matrícula de la carrera.
- (h) Coordinar con la Dirección de Postgrados e Investigación, los mecanismos de gestión de la producción científica de la carrera.
- (i) Crear, gestionar y mantener un banco de datos de profesionales idóneos y competentes para la carrera.
- (j) Rendir al Decano un informe anual de las actividades realizadas.
- (k) Realizar la evaluación del desempeño docente de acuerdo al sistema de evaluación institucional.

Presidente: *Ea.*

Secretaria: 

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

REGLAMENTOS Y ORGANIGRAMA

ARTÍCULO 84: Se podrán desarrollar otros Reglamentos, de conformidad a las necesidades que se presenten en el desenvolvimiento de esta Institución.

ARTÍCULO 85: Los reglamentos que se adopten serán discutidos y aprobados por el Consejo Académico y/o el Consejo Administrativo, según su naturaleza, siempre que estén en concordancia con este Estatuto.

ARTÍCULO 86: El Organigrama de la Universidad Hosanna forma parte integral del presente Estatuto Universitario como un Anexo. Siempre y cuando no se contravenga alguna de las demás disposiciones del presente Estatuto Universitario, para efectos de las operaciones del día a día de la Universidad, los cargos o posiciones reflejados en el Organigrama responderán de forma ascendente a su superior jerárquico inmediato ahí señalado. En todo caso y cuando las operaciones diarias de la Universidad lo requieran, dichos cargos o posiciones también deberán responder a las autoridades universitarias que jerárquicamente estén por encima de los correspondientes superiores jerárquicos inmediatos.

SEDES Y CENTROS EDUCATIVOS VIRTUALES

ARTÍCULO 87: La Universidad Hosanna podrá abrir sedes en el territorio nacional cuando sea conveniente a su consideración. Será la Fundación Hosanna quien decida respecto de la apertura de una o más sedes y quien determine los lugares de apertura y sus parámetros operativos. La decisión de apertura de sedes deberá ser aprobada por las autoridades gubernamentales educativas correspondientes en cumplimiento con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 88: La Universidad Hosanna podrá abrir centros educativos virtuales en el territorio nacional cuando sea conveniente a su consideración. Será la Fundación

Presidente: 

Secretaria: 

Hosanna quien decida respecto de la apertura de uno o más centros educativos virtuales y quien determine los lugares de apertura y sus parámetros operativos. La decisión de apertura de centros educativos virtuales deberá ser aprobada por las autoridades gubernamentales educativas correspondientes en cumplimiento con la normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 89: El Presente Estatuto solo podrá ser modificado, reformado o cambiado por la Junta Directiva de la Fundación Hosanna en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 198 de 30 de mayo de 2018, por el cual el Estado panameño autorizó el funcionamiento de la Universidad Hosanna, bajo el amparo de la Fundación Hosanna que es de quien depende jurídicamente la Universidad Hosanna. Las autoridades universitarias podrán presentar proyectos de modificación de este estatuto a la Junta Directiva de la Fundación Hosanna para su consideración.

ARTÍCULO 90: El presente Estatuto Universitario de la Universidad Hosanna deroga y reemplaza en todas sus partes los anteriores estatutos de esta Universidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), aprobado mediante acta de la **FUNDACIÓN HOSANNA, (F.H.)**, número **UNIHOANNA-ACTA(FH)-2020-0001** de la misma fecha.

FUNDACIÓN HOSANNA


EDWIN ÁLVAREZ MURGAS

PRESIDENTE

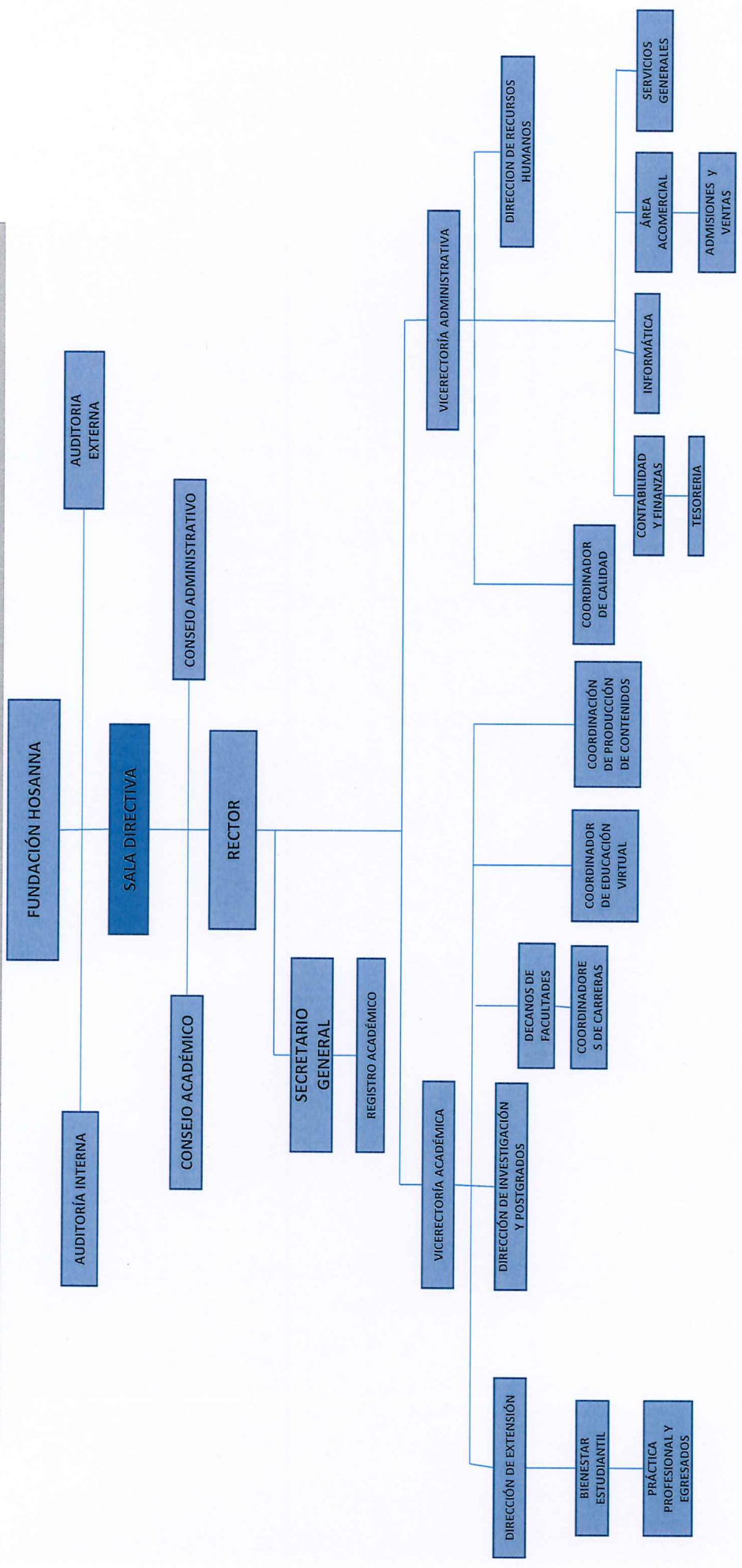

SILKA CECILIA SÁNCHEZ DE

GONZÁLEZ
SECRETARIA

Presidente: 

Secretaria: 

ORGANIGRAMA UNIHOSANNA
 Aprobado mediante acta de la FUNDACIÓN HOSANNA, (F.H.), número UNIHOSANNA-ACTA(FH)-2020-0001 del día 28 de septiembre de 2020.



Edumalvarez

S. Sánchez Ornelas